

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 13.299/2011

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2.011 en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Diario Córdoba y en el BOP nº. 221, de 23 de noviembre de 2010, anuncio nº. 11.886/2010 durante un plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna.

De acuerdo con lo previsto en el art. 17 párrafo 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se entiende definitivamente aprobada la Modificación de Ordenanzas Fiscales, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2011, pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; cuyo texto íntegro de las mismas se publica a continuación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL INSTALACIONES DEPORTIVAS (POLIDEPORTIVO MUNICIPAL)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "precio público por la prestación del servicio de hogar municipal de ancianos desvalidos", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago del precio público en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios de piscina e instalaciones municipales análogas, prestados o realizados por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Cuantía de la prestación.-

La Cuantía de la prestación regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Las tarifas serán las siguientes:

PISCINA MUNICIPAL

Entradas:

- Por cada entrada de adultos, en día laboral: 3,15 euros
- Por cada entrada de adultos en día festivo: 3,85 euros
- Por cada entrada de menores de 14 años en día laboral: 1,80 euros
- Por cada entrada de menores de 14 años en día festivo: 2,55 euros
- Por un abono de 20 baños de adultos (excluidos festivos): 47,20 euros
- Por un abono de 20 baños de niños (excluidos festivos): 26,00 euros

Cursos de natación:

- De 4 a 6 años (Por dos semanas, de lunes a viernes, 1 hora diaria): 16,00 euros

-A partir de 6 años (Por dos semanas, de lunes a viernes, 1 hora diaria): 12,75 euros

Gimnasia de mantenimiento en el agua:

-Adultos (al mes, lunes, martes y jueves, 1 hora diaria): 19,15 euros

-Escuelas de natación (al mes lunes/ miércoles y viernes, 1 hora diaria) (todas las edades): 19,15 euros

2. TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE PISTAS

-Pista de balonmano, por hora: 5,65 euros

-Pista de baloncesto, por hora: 5,65 euros

-Pista de fútbol sala, por hora: 5,65 euros

-Pista de voleibol, por hora: 5,65 euros

-Pista de Padel: alquiler 1 hora: 4,55 euros

3. CAMPO DE FÚTBOL

-Alquiler 1 hora: 25,00 euros

-Por partido: 40,00 euros

-Alquiler 1 hora Fútbol 7: 15,00 euros

-Por partido Fútbol 7: 22,00 euros

4. PABELLÓN CUBIERTO

-Pista de Tenis: alquiler 1 hora: 4,55 euros

-Pista de Bádminton: alquiler 1 hora: 4,55 euros

-Pista de Balonmano: alquiler 1 hora: 11,70 euros

-Pista de Baloncesto: alquiler 1 hora: 11,70 euros

-Pista de Voley: alquiler 1 hora: 11,70 euros

-Pista de Fútbol Sala: alquiler 1 hora: 11,70 euros

-Pista transversal: 6,00 euros

-Una hora de sauna: 2,50 euros

PUBLICIDAD EN EL PABELLÓN CUBIERTO:

-Fondo Frontal 1m x 3,50 m: 331,20 euros

-Fondo Pasillo 1m x 3,50 m: 217,35 euros

5. PISTA DE TENIS

-Pista de tenis por hora: 3,20 euros

COMPETICIONES LOCALES

-Ficha por jugador: 3,80 euros

-Inscripción por equipo: 120,00 euros

Actividades Puntuales:

-Gimnasia de Mantenimiento (mensual): 11,30 euros

-Aeróbic (mensual): 14,90 euros

-Yoga Taichi (mensual): 17,00 euros

-Tenis (mensual): 20,00 euros

-Ballet/Gimnasia Rítmica (mensual): 20,00 euros

-Bádminton (mensual): 10,00 euros

-Baloncesto (mensual): 10,00 euros

Estos precios no tendrán aplicación en los siguientes casos:

- * para clubes deportivos federados.
- * para los juegos deportivos municipales escolares.
- * para las competiciones locales.
- * para los monitores y colaboradores de los programas deportivos.

Artículo 4º.- Nacimiento de la obligación.-

-La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice el servicio.

-El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de la piscina municipal.

Artículo 5º.- Exenciones y Bonificaciones.-

1. Los/as niños/as de hasta 4 años de edad están exentos del pago del importe del precio público por la Entrada a la Piscina Municipal.

2. Sobre el importe del precio público establecido en el artículo 3, se establece una reducción del 25% para los que presenten el "carné de Pensionista".

3. Sobre el importe del precio público establecido en el artículo

3, se establece una reducción del 20% por la presentación del "carné joven".

Disposición Final.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Artículo 1º. - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineación y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras de cementerios, incluida la construcción de panteones y mausoleos.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 2º bis.- Bonificaciones

1º) Los sujetos pasivos de este Impuesto tendrán derecho a las bonificaciones en la cuota del Impuesto, cuando el hecho imponible se refiera a edificios catalogados por nuestro planeamiento general, se solicite y acuerde la declaración plenaria de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales e histórico-artísticas que justifique tal declaración.

Las bonificaciones se otorgarán previa solicitud junto con la concesión de licencia urbanística.

Bonificaciones en la Cuota:

Bonificación de 95%

- Obras de conservación y Mantenimiento
- Obras de Acondicionamiento
- Obras de Restauración
- Obras de Consolidación

En este caso el hecho imponible se refiere a todos los edificios del casco histórico:

-Obras necesarias de Eliminación de Elementos Constructivos discordantes con nuestro Planeamiento Urbanístico.

Bonificación de 80%

- Obras de Reforma Menor.
- Obras de Reforma Parcial, en caso de que la protección estructural no afecte a todo el inmueble y con la condición de mantener lo protegido.

- Obras de Reforma Parcial.

Bonificación de 50%

-Obras de Demolición Parcial, manteniendo lo protegido y en los casos regulados por la normativa.

-Obras de Ampliación por Remonte, en partes no protegidas y en partes protegidas si expresamente se dispone en la ficha del catálogo.

-Obras de Ampliación por Entreplanta y Colmatación sin afectar a partes protegidas.

-Obras de Reforma General.

-Obras de Demolición Parcial, manteniendo la fachada protegida y en los casos regulados por la normativa.

-Obras de Ampliación por Remonte, Entreplanta y Colmatación.

-Obras de Ampliación por Remonte, incluso sobre elementos protegidos si expresamente se dispone en la ficha catálogo.

-Obras de Reforma General y de ampliación por Remonte, Entreplanta o Colmatación, siempre que se mantenga la tipología edificatoria existente, conservando en su actual ubicación los patios y el sistema de accesos (portal, zaguán, escalera,...) permitiéndose pequeñas modificaciones que mejoren la composición espacial.

-Obras de Demolición Parcial y de Demolición Total en los casos regulados por la normativa.

-Obras de Reconstrucción.

-Obras de Demolición total.

-Obras de Reconstrucción y Obras de Sustitución, reproduciendo en la nueva edificación el sentido compositivo del exterior del inmueble previo y reponiendo en su lugar los elementos originales conservables.

-Todo tipo de obras con la condición de que se mantenga el uso en el lugar.

-Las demoliciones parciales o totales solamente se podrían producir en los casos regulados por la normativa.

2º) Tendrán derecho a una bonificación del 90% las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.

Se exigirá que se trate de la residencia habitual del discapacitado (33% o superior).

3º) Cuando la licencia sea solicitada para obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía, la bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer el sujeto pasivo.

Las citadas bonificaciones no serán aplicables simultáneamente.

Las bonificaciones quedarán sin efecto, en caso de incumplimiento de las condiciones de la licencia urbanística, liquidándose el 100% de la cuota en la definitiva.

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,39%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la

correspondiente licencia.

Artículo 4º.- Gestión

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar al Ayuntamiento, autoliquidación por razón de este impuesto, en el modelo determinado por el mismo, la cual tendrá el carácter de liquidación provisional.

2. La base imponible de la autoliquidación se determinará conforme al método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras que anualmente el Colegio de Arquitectos edita.

No obstante, en el supuesto de que la base imponible así determinada no responda, total o parcialmente, al coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, y así se acredite en el informe técnico correspondiente, la base imponible se determinará de conformidad con los criterios establecidos en dicho informe técnico, el cual deberá contener una valoración del presupuesto de ejecución material, o de aquellas partidas del mismo que se entiendan necesarias para realizar dicha valoración.

3. La cuota tributaria resultante de la autoliquidación deberá ingresarse a este Ayuntamiento, previa o simultáneamente a la presentación de la solicitud de la correspondiente licencia municipal para la realización de la construcción, instalación u obra.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigirá del sujeto pasivo o le devolverá, según proceda, la cantidad resultante.

5. Sin perjuicio de que para la gestión de este impuesto se haya optado por el régimen de autoliquidación, en el caso de la realización de cualquier construcción, instalación u obra en el término municipal de Aguilar de la Frontera para la cual no se haya solicitado la correspondiente licencia, el Ayuntamiento expedirá la liquidación provisional de este impuesto la cual será notificada a los interesados concediéndoles el correspondiente periodo de pago voluntario.

Artículo 5º.- Inspección y Recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las Disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la cumplimentan y desarrollan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de julio de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aguilar de la Frontera, 30 de diciembre de 2010.-El Alcalde,
Fdo. Francisco Paniagua Molina.